

Juan Lucio de Vulluena vez de esta villa y Almol de las
 P. fabricas consistentes en ella: tunc un como entro lugar
 haya, parazo y digo q con Manuel San de Palomares, del
 Lugar de Terega, de esta Jurisdiccion, me es deudor de la cantidad
 de mil y setecientos, que en esta de de empreito le tengo enorga
 dos como se acredita de dos Reivos q presento y furo el uno
 de fecha de once de Nov de mil ochocientos y diez, y el otro
 de seis de febrero de mil ochoz y quatro; En qual forma
 me es endeber el mismo Palomares, y Pedro Lucio de Vulluena,
 vez del mismo Puerto, trecientos y sesenta por seis fun de trigo
 que les pade, a Subministro de las tropas segun se acredita
 del Reivo q tambien presento y furo, de once de Julio
 de mil ochoz y diez, y aunque han sido convenidos por
 los dichos Reivos deas con la maior armonia entre
 ellos conseguir el pago de las cantidades convenidas, y
 restitucion de los Voltes apracoo de el Puerto les
 debe a los Palomares, y Vulluena, y no siendo justo
 se demore con mas tiempo el pago en esta accion



Un pido y Supp. sirva para comparecer a la
presencia Judicial a Dn Juan Fern^{do} Palomares,
y Dn Pedro Sacra a Valluenga, para q^e Vaso de Furanto
informa segun dho Reconozcan, si las firmas puestas al pie
de los Valas q^e van signados son de suyo y letra de dho
dueños, y declarando como no pueden menos la verda, salda
la prueba, sirva un competer a dho Palomares, y Valluenga
al punto de las corriduras de q^e Vasecha Relacion, por
ser asi de Justicia q^e pido con costas. etc. Furo y p^a
ello q^e se

Juan Fern^{do}
@ Valluenga

Auto: Por presentada en quanto ha lugar por
son los dos Reubos, o bales, y una obligacion
que en el anterior escrito se cita, y quie
rase les a Dn Juan Fern^{do} Palomares, y
Dn Pedro Sacra a Valluenga, vecinos de el
Lugar, o Aldea de Atienza, y desta Villa
comparezcan a la presencia Judicial
a elabuar dho Reconocim^{to}, y en su
vista se reserba proveer. Lo pro-

veio mandando a ferno de B. de Bragança
 Jose bragança de vicio, Alcaide de
 Ordinaría de esta villa de Salinas
 en Obisporay su d. en ella a tres de
 Julio de mil ochocientos noventa
 e quatro de f. e. e.

Donna
 Juana de

Ante m.
 Jorge de Olibares

Notificay,

En este Lugar de Obispo, Aldea,
 y de la villa de Salinas de Obispo, dia
 tres de Julio de mil ochocientos diez
 y ocho, yo el Es. no notifico, e hizo fues
 el pedim. y auto anteriores a J. ma.
 nuel Ferraz de Palomares, y J. Pedro
 Valmarcas, vecinos de esta villa, y fite
 en forma de que don J. e. e. en: Obispo. U.

Olibares

Otra Dilatacion yo el mismo Es. no notifi-
 que e hizo fues el auto anterior a
 J. mandando a la Valmarcas, vecinos
 de esta villa, don J. e. e. Olibares